CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2026-3994-SAPBA-2585**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 9211 -2026**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 29 SEP 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-3994-SAPBA-2585** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) En la tienda PETLAND se encuentran exhibidos cachorros en vitrinas de vidrio para su venta (...)* [Ubicación de los hechos: el establecimiento "Petland" ubicado dentro del Centro comercial "Mitikah" con dirección en Avenida Río Churubusco, número 601, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez] *(...)*.

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

**Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el establecimiento "Petland" ubicado dentro del Centro comercial "Mitikah" con dirección en Avenida Río Churubusco, número 601, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie. Así mismo, lo previsto en el artículo 28 y 28 BIS de la misma Ley, en la que menciona los términos obligados para la comercialización de animales.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual la persona encargada del establecimiento dio acceso al mismo, en el que se constató la existencia de 23 ejemplares caninos y 4 ejemplares felinos, los cuales contaban con una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas no se apreciaban, sus cinturas se ven claramente y cuentan con una fina capa de grasa en el pecho, cabe señalar que, al momento de la diligencia todos los ejemplares contaban con dispensadores de agua limpia a libre disposición de ellos y la persona que atiende la diligencia, menciona que son alimentados con croquetas y alimento húmedo 3 veces al día. Todos los ejemplares se encontraban libres al interior de jaulas provistas de cristal templado, acero inoxidable y plástico reforzado, teniendo cada una, una dimensión de 117 centímetros de alto, 179 centímetros de ancho y 62 centímetros de profundidad, en cada jaula habita de uno a tres ejemplares, teniendo un área adecuada que les permite un cómodo desplazamiento, aunado a que cuentan con áreas acolchadas para su descanso, todas las jaulas se observaron limpias y sin acumulación de heces u orina.

En relación a la venta de dichos caninos, nos informan que todo ejemplar que se encuentra a la venta, es mayor a los 4 meses de edad, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 28 y 28 BIS de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, así mismo, todos los caninos que se encuentran a la venta, cuentan con un esquema de vacunación y desparasitación bajo criterio médico veterinario, médico que se encuentra de manera permanente en el establecimiento, con la finalidad de monitoreo continuo a todos los ejemplares, así mismo, todos los caninos y felinos en el sitio se encuentran castrados y se entregan con microchip.

Los ejemplares caninos y felinos cuentan con horarios de sociabilización animal y humana en el establecimiento, al momento de la diligencia, ningún ejemplar se observó estresado o con temor, respondían de manera positiva al juego y mostraban comportamientos naturales de la especie, como la exploración, el juego, sonidos característicos y la alimentación.

El personal del establecimiento, informó que todos los compradores que adquieran un ejemplar se les brindan asesorías sobre el trámite del Registro Único de Animales de Compañía (RUAC), así como, pláticas sobre tutela responsable al adquirir un animal de compañía, un certificado de venta y una garantía de por lo menos quince días ante cualquier enfermedad infecciosa o congénita que presente el canino al salir de establecimiento, mismo establecimiento que cuenta con sitios para la exhibición de animales en adopción.

En virtud de lo antes expuesto, referente al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos ubicados en el establecimiento "Petland" ubicado dentro del Centro

comercial "Mitikah" con dirección en Avenida Río Churubusco, número 601, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos y felinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad constató que los animales de compañía cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alojamiento, alimento y agua brindada y condición de salud.

- Se realiza la comercialización de animales de compañía bajo lo establecido en el Artículo 28 y 28 BIS de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

EAL/MHGH/MBH